

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

USHUAIA.

78 JUN 1995

VISTO: El Expediente 305/95, Letra: C.D. y la Ordenanza Municipal N° 1406, referente a la Administración y Adjudicación de las Tierras Municipales y la posibilidad de establecer beneficios en favor de la tercera edad; y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza de referencia, el valor de venta de las tierras municipales será el valor fiscal que rija al momento de la adjudicación, sin que el Departamento Ejecutivo o el Deliberativo, puedan resolver situaciones particulares o propias de la situación socio-económicas de cada uno de los integrantes de los grupos de tercera edad;

Que en la mayoría de los casos, las adjudicaciones realizadas en favor de los vecinos que gozan de Jubilaciones o Pensiones, tienen un valor de venta tal, que los ingresos propios de esos beneficios, se hace imposible de cubrir, sin realizar algún tipo de ajuste económico en desmedro de otras necesidades básicas;

Que ha sido política de éste Cuerpo Deliberativo y del Departamento Ejecutivo, atender en todo momento las necesidades, la situación socio-económica y la problemática general de nuestros mayores, como un justo reconocimiento a la labor de tantos años;

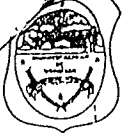
Que en la Ordenanza Fiscal y en la de Contribución por Mejoras se han establecido exenciones en favor de los Jubilados y Pensionados, respecto de impuestos, tasas y tributos por mejoras;

Que en tal sentido y existiendo antecedentes válidos que

ES COPIA FIEL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOSÉ LUIS ARREA
Director de Adjudicación
Concejo Deliberante

SUSANA GÓMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

convaliden acciones en beneficio de los Jubilados y Pensionados, sería posible exceptuar a los mismos del pago de la tierra municipal en caso de resultar adjudicatarios;

Que de acuerdo con la Ley Territorial N° 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- LOS Jubilados y Pensionados, radicados en la ciudad de Ushuaia que no posean inmueble y que sus únicos ingresos mensuales resulten inferiores al equivalente a una categoría DIECISEIS (16) del Escalafón Municipal y que resulten ser adjudicatarios de tierras municipales en el marco de la Ordenanza Municipal N° 1406, quedarán exceptuados del pago del valor establecido en el artículo 6º de la mencionada norma.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1531 /95.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 17-05-95.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

O. D.
mafi
<i>[Signature]</i>

ES COPIA FIEL

[Signature]
JOSÉ LUIS PEREA
Director de Administración
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

MARCELO A. LUCONES
Secretario
Concejo Deliberante

[Signature]
SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

8 JUN 1995

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1531 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece que los Jubilados y Pensionados, radicados en la ciudad de Ushuaia que no posean inmueble y que sus únicos ingresos mensuales resulten inferiores al equivalente a una categoría DIECISEIS (16) del Escalafón Municipal y que resulten ser adjudicatarios de tierras municipales en el marco de la Ordenanza Municipal Nº1406, quedarán exceptuados del pago del valor establecido en el artículo 6º de la mencionada norma.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1531 /95, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se establece que los Jubilados y Pensionados, radicados en la ciudad de Ushuaia que no posean inmueble y que sus únicos ingresos mensuales resulten inferiores al equivalente a una categoría DIECISEIS (16) del Escalafón Municipal y que resulten ser adjudicatarios de tierras municipales en el marco de la Ordenanza Municipal Nº 1406, quedarán exceptuados del pago del valor establecido en el artículo 6º de la mencionada norma.-

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1531 /95.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Lic. HORACIO ROQUE VEDIA
Secretario de Gobierno Municipal

FLORENCIA J. PASTOR
Secretaria de Economía y Finanzas
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SUSANA GOMEZ
Jefa A/C División
Despacho Gral. y Registro
Municipalidad de Ushuaia